

RAD.: 2019-00228

SECRETARIA: Cali, noviembre 17 de 2021

A despacho de la Juez el anterior oficio.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

Dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPTECPOL contra FABIO VARGAS TRUJILLO, informado que la identificación del beneficiario de un oficio de títulos se encuentra errada, se ordenará anular el respectivo oficio y se elaborará nuevamente con la corrección del caso.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR se anule el oficio de títulos No. 2021000437, por contener error en la identificación del beneficiario.
- 2. ELABORAR nuevamente con la corrección del caso.

NOTIFÍQUESE

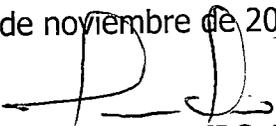
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	210 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 NOV 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 24 de noviembre de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0434
CALI, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

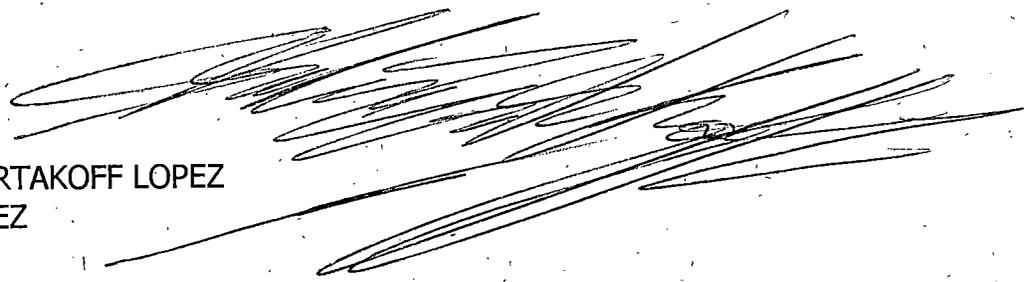
Dentro del proceso HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA contra ALEJANRA CRUZ PEÑA, la demandada otorga poder a la Dra. EDEDNYS PEÑA, quien solicito el desarchivo del proceso para los oficios de desembargo, el juzgado.

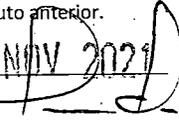
RESUELVE:

TENGASE a la Dra. EDEDNYS PAZ SENDOYA, abogada en ejercicio, para que represente judicialmente a la demandada ALEJANDRA CRUZ PEÑA, en el presente asunto en los términos y fines del memorial poder que se allega.

AGREGAR los oficios de desembargo sin diligenciar. Líbrense nuevamente.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>210</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26</u> <u>NOV</u> <u>2021</u>
La Secretaria 

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 24 de noviembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

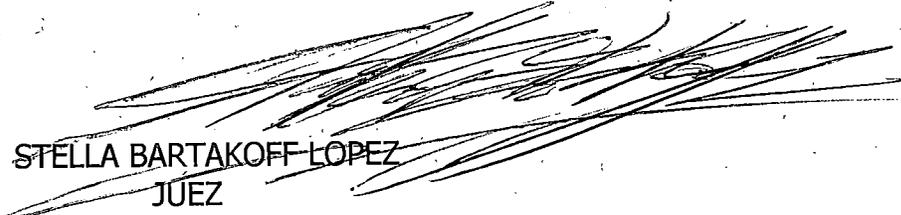
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0649
CALI, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

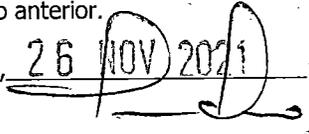
Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra ANDRES FELIPE MENDOZA GOMEZ, el representante legal de BANCOLOMBIA, aporta escrito solicitando se reconozca a REINTEGRA SA como cesionaria, para todos los efectos dentro del presente asunto, el Juzgado.

RESUELVE:

Sin lugar a considerar el escrito que antecede, toda vez que mediante auto del 19 de abril del cursante año, se decretó la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	210 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 NOV 2021
	
La Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2019-00903

AUTO INTERLOCUTORIO No: 3543

Cali, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por JORGE HORACIO OBANDO EXTRADA contra ORNUBIA BECERRA CHARA, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada, a través de su apoderada judicial contra el auto proferido el 19/10/2021.

La recurrente señala que: *“Se encuentra fuera del país, que oficio a medicina legal para que indicara los documentos que debía diligenciar para la prueba; que enviaron los formatos a llenar; la demandada realizo el trámite y envió la documentación pero la empresa de mensajería no lo ha podido remitir porque se encuentra detenido en emigración Colombia; que la prueba es esencial y al no practicarla se le estaría vulnerando el derecho de defensa”*.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso, con el fin de que si el juez considera, al volver sobre su providencia, necesario revocarla o reformarla, lo pueda hacer.

Es cierto que la prueba se decretó por petición de la demandada, pero también no se puede desconocer que pese a los requerimientos del despacho para el oportuno diligenciamiento de los trámites en pro de recaudar la prueba, fueron desatendidos por la interesada; es a la parte demandada en este caso, a quien le incumbe la carga de la prueba solicitada.

Sin embargo en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa que son principios de orden constitucional que no se pueden desconocer, se repondrá el auto atacado.

Como se allega por la apoderada de la demandada la documentación necesaria para que el Instituto de Medicina Legal realice el estudio grafológico, se tendrá en cuenta, se dejara copia de la misma en el expediente y se desglosará la letra de cambio obrante a folio 2 del expediente para lo pertinente, pero antes de enviar la documentación como es necesario que la demandada allegue comprobante del pago de la prueba, se le requerirá para ello.

Se fijará fecha para la audiencia del art. 443 en concordancia con el art. 392 del CGP.

RESUELVE:

1. **REPONER para revocar** el auto fechado 19/10/2021, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto.
2. **TENER** en cuenta la documentación allegada por la demandada, de la cual se dejará copia en el expediente y se enviara los originales al Instituto de Medicina Legal de Cali, para efecto de que realice la experticia.

3. **DESGLOSAR** a costa de la demandada la letra de cambio obrante a folio 2 del expediente, para remitirse junto con la documentación aportada por la demandada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali. OFICIESE.

4. **REQUERIR** a la demandada para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue el comprobante de pago de la prueba ante Medicina Legal.

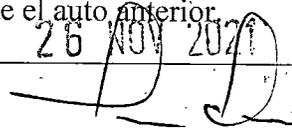
5. **FIJAR** para la audiencia del art. 443 en concordancia con el 392 del CGP, el día seis (6) del mes de diciembre del año 2021, a las 9:30 A.M.

SE PREVIENE a las partes que deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora señalada con los testigos que hayan solicitado, así mismo se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del CGP.

INFORMAR a las partes que la audiencia es presencial y en caso de requerir sea virtual, lo deben informar con suficiente antelación, a través del correo institucional: j19cm@calicendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>210</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>26 NOV 2021</u>  La Secretaria
--

Rad. 019 - 2019 - 01167

Cali, Noviembre (23) de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.
La Secretaria,


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por FONDESARROLLO., contra HEBER DONNEYS, Revisado el expediente se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

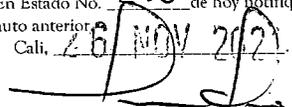
RESUELVE:

- 1.- APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 18 por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 10.930.748.00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
- 2.- ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte actora los títulos consignados de conformidad con el art. 447 del Cód. Gral del Proceso una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.
- 3.- Una vez en firme el presente auto envíese el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el conocimiento del presente asunto.
- 4.- Librese comunicación al pagador de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 3765 del 19 de Diciembre de 2019; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

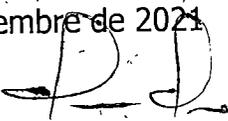
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría
En Estado No. 210 de hoy notifique el auto anterior
Cali, 26 NOV 2021

María Lorena Quintero Arcila Secretaría

JAEM ∞

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 24 de noviembre de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

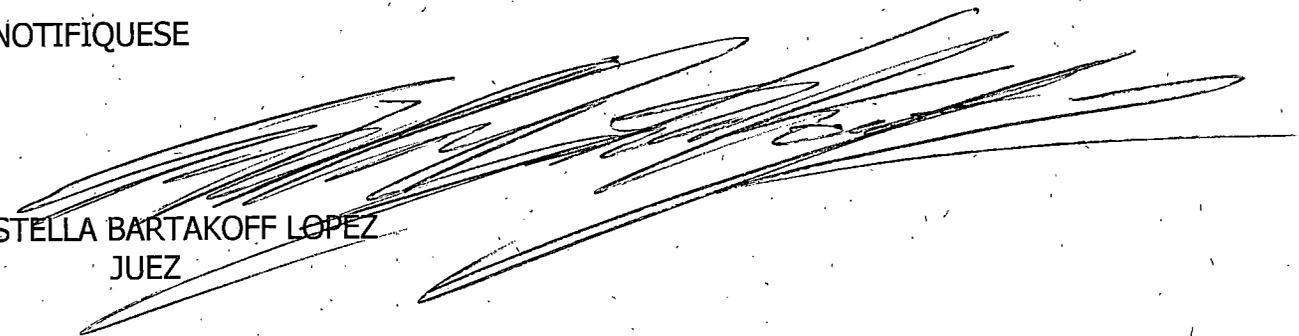
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-005
CALI, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra ANDRES FELIPE ESCOBAR SALAZAR, la parte interesada solicito el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Deja a disposición el expediente de la parte interesada.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy
notifique el auto anterior.

CALI, 26 NOV 2021

La Secretaria

RAD.: 2020-00683

CONSTANCIA.- A despacho el presente asunto, sírvase proveer.

Cali, noviembre 24 de 2021

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Dentro del proceso DECLARATIVO adelantado por CONFECCIONES MIDY SAS contra SOCIEDAD AYCO LTDA, visto que el perito Humberto Arbeláez Burbano, allega dictamen pericial, solicita se aplase la audiencia programada para el día 1 de diciembre del cursante año.

De conformidad con el art. 228 del CGP, se pondrá en conocimiento de la parte demandada el dictamen, para que si lo considera, presente en la audiencia un nuevo dictamen y pueda interrogar sobre el dictamen al perito.

Siendo que en el inciso segundo de la misma norma, se autoriza en caso de que el perito no pueda concurrir a la audiencia inicial, suspenderla para continuarla en nueva fecha y hora que se señalará en la misma, no se aplazará.

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte demandada, el dictamen pericial aportado por el Ingeniero Humberto Arbeláez Burbano, para que si lo considera a bien, presente un nuevo dictamen e interroge al perito.
2. **NEGAR** aplazamiento de la audiencia programada para el 01/12/2021, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
3. **INFORMAR** que en caso de ser necesario se suspenderá la audiencia, para en nueva fecha que se fijará posteriormente, se interroge al perito y se evacúen las demás etapas de la audiencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	210 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 NOV 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 23 de noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0087
CALI, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro de la demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA de ALBA NURY CAMPUZANO contra DIEGO FERNANDO BONILLA, se allega comunicación de MINAGRICULTURA, FISCALIA y de la SUBDIRECCION DE BIENES DIRECCION EJECUTIVA, el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones de MINAGRICULTURA, FISCALIA y de la SUBDIRECCION DE BIENES DIRECCION EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	210 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 NOV 2021
La Secretaria	

1007 PONEVA
CIB 12/11/21

89

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

De: Maria Victoria Ceron Matiz <marjav.ceron@fiscalia.gov.co>
Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 2:20 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: Respuesta a su Oficio No.2321 del 15/09/2021. RADICADO: 2021-00087
Datos adjuntos: 20216140009671.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C.,

Doctora
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria
Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Piso 10
Cali- Valle del Cauca

Remito respuesta a su oficio para los fines pertinentes, para finalizar se informa que se remite su solicitud a la Delegada para la Seguridad Ciudadana y la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para lo de su competencia.

Esta dependencia solo conoce si el bien citado en su oficio es patrimonial, más no si encuentra en curso de un proceso penal.

Por favor confirmar recibido.

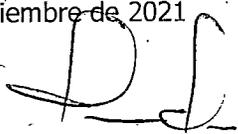
Muchas gracias y quedo atenta.

MARÍA VICTORIA CERÓN MATIZ
Subdirección de Bienes
Dirección Ejecutiva
Carrera 13 No. 73 – 50 / Piso 2°, Edificio Villegas
Bogotá D.D
www.fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

19

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 24 de Noviembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3486
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00139 (mínima)
CALI, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno.

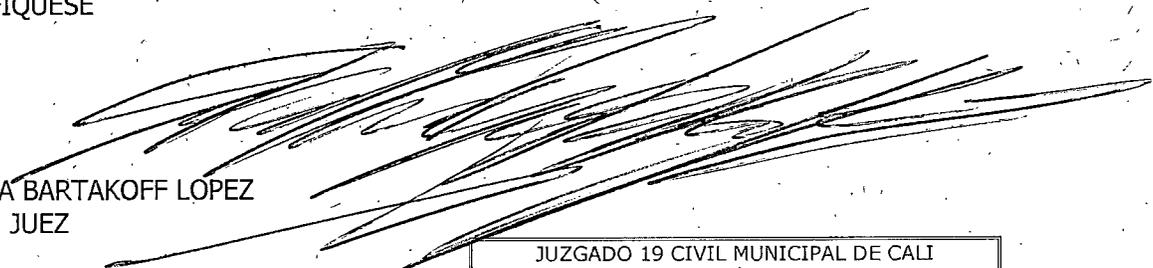
Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

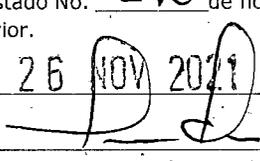
RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDICACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – "LEXCOOP" contra BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ IDARRAGA por pago total de la obligación.
- 2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
3. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>210</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26 NOV 2021</u>	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Noviembre de 2021

OFICIO No. 2820

Señor Gerente

BANCO _____

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-2021-00139-00
DEMANDANTE: LEXCOOP NIT 900295270-2
DEMANDADO: BERNARDO DE JESÚS GUTIERREZ IDARRAGA CC 16.623.189

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó la cancelación del embargo sobre los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ IDARRAGA en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS y demás que tengan en dicha entidad.

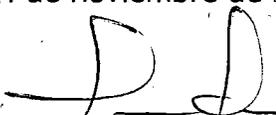
En consecuencia, proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el OFICIO No. 361 del 05 de marzo de 2021.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA,
Sria.

JDAR
RAD: 2021-00139

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 24 de noviembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

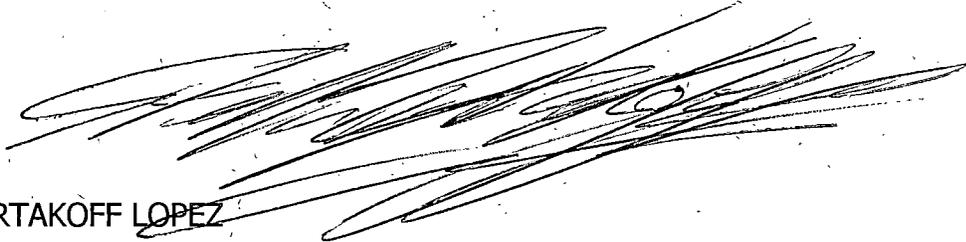
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0292
CALI, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de FENALCO contra EDISON SINISTERRA GRUESO,
se allega comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, el Juzgado.

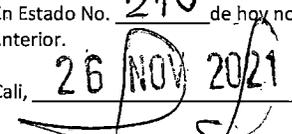
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación de la CÁMARA
DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>210</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26</u> <u>NOV</u> <u>2021</u>	
La Secretaria	



Cámara de
Comercio de
Cali

2021-01363

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 10 de noviembre de 2021, bajo las inscripciones Nro. 2077 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio MI COCO de propiedad del señor EDISON SINISTERRA GRUESO. Mediante Oficio 963 Radicación 76001-400-30-19-2021-00292-00 del 9 de junio de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II.

Radicación 20210851739

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundí
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundí
57 (2) 8861300 Ext. 771

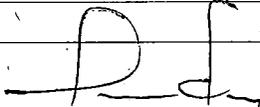
www.ccc.org.co



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2762 DEL 04 de octubre de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, a favor del parte demandante interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO y CARLOS LLERAS RESTREPO a cargo de la parte demandada KARINA LISBETH HINESTROZA JIMENEZ y GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTA.

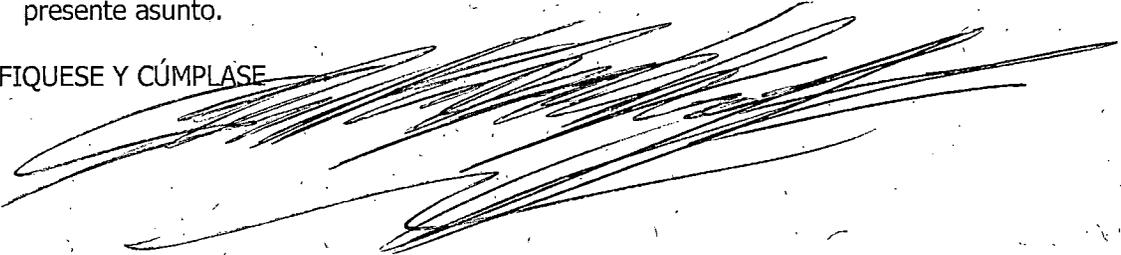
AGENCIAS EN DERECHO (FL 50)	\$ 4.600.000.00
REGISTRO DOCUMENTOS 128569 (FL 32)	\$ 17.000.00
CERTIFICADO DE LIBERTAD 128568 (FL 32)	\$ 21.000.00
AM MENSAJES 63006883 (FL 40)	\$ 10.000.00
AM MENSAJES 63006885 (FL 42)	\$ 10.000.00
AM MENSAJES 63147914 (FL 43)	\$ 10.000.00
AM MENSAJES 63147915 (FL 45)	\$ 10.000.00
AM MENSAJES 63224482 (FL 46)	\$ 10.000.00
AM MENSAJES 63224483 (FL 48)	\$ 10.000.00
TOTAL	\$ 4.698.000.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

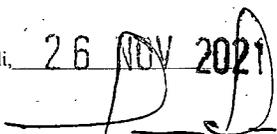
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3300
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-323
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO y CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. KARINA LISETH HINESTROZA JIMENEZ y GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTA.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. No existe TÍTULOS JUDICIALES.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA	
En Estado No. <u>210</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26</u> <u>NOV</u> <u>2021</u>	
La Secretaría	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaria procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2980, del 21 de octubre de 2021, a favor de la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA. S.A. y a cargo de la parte demandada CLARENA RAMIREZ ALVAREZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 19)	\$	6.700.000.00
ENVIAMOS 20010548 (FL 14)	\$	8.700.00
TOTAL	\$	6.708.700.00



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3304
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

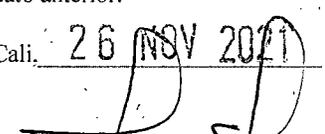
REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-413
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA. S.A.
DDO. CLARENA RAMIREZ ALVAREZ.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	210 de hoy notifique el auto anterior.
Cali.	26 NOV 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
Provea.

CALI, 24 de Noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3484
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00420 (MÍNIMA)
CALI, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSION Y ENTREGA promovido por GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. contra DIEGO JAVIER PISSO y JENIFER GISELA PEREZ por custodia del bien o carencia actual del objeto.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **JIZ-996**. Líbrense los oficios de rigor.
- 3. OFICIAR** al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, para que haga entrega del vehículo a favor de la firma demandante o a quien autorice.
- 4. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>210</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	<u>26 NOV 2021</u>
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 24 de Noviembre de 2021

OFICIO No. 2817

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
CALI

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: GM FINANCIAL SAS NIT 860029396-8
GARANTE: DIEGO JAVIER PISSO CC 1.081.396.935
JENIFER GISELA PEREZ CC 1.128.476.930
RADICACION: 76-001-40-03-019-2021-00420-00

Me permito comunicarle que dentro de la presente solicitud, se decretó cancelar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la *PLACA: JIZ-996* de propiedad de los garantes DIEGO JAVIER PISSO y JENIFER GISELA PEREZ.

La orden de APREHENSIÓN fue impartida por este juzgado, mediante el OFICIO No. 1350 del 04 de Junio de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

Atentamente,

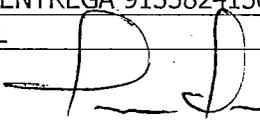
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JDAR
RAD: 2021-00420

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Está secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2917 del 21 de octubre de 2021, condenó en costas a la parte EVELIO VALENCIA VALENCIA.

AGENCIAS EN DERECHO (23)	\$ 550.000.00
SERVIENTREGA 9134628937 (FL 9)	\$ 13.000.00
SERVIENTREGA 9135824150 (FL 19)	\$ 13.000.00
TOTAL	\$ 576.000.00


 MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
 Sria.

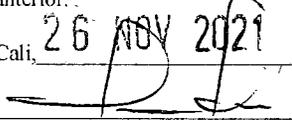
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3302
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO
 RAD. 2021-475
 DTE. COOPERATIVA VISION FUTURO
 DDO. EVELIO VALENCIA VALENCIA

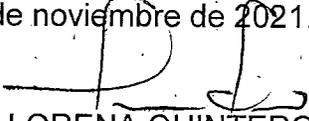
1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 STELLA BARTAKOFF LOPEZ
 JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	210 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 NOV 2021
	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la juez pasa el anterior memorial-poder para proveer. Cali, 22 de noviembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTELOCUTORIO No.3576.
(Radicación: 2021-00507-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

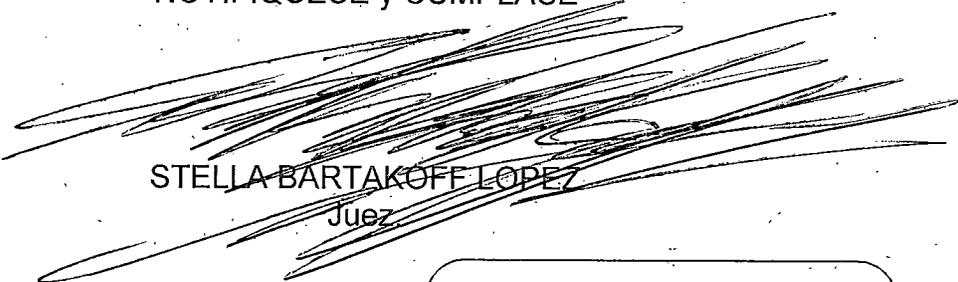
Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ contra las sociedades CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, y PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA, sociedades que conforman el CONSORCIO PTAR PW la parte demandada allega poder judicial conferido para su representación y defensa.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Tener como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado JUAN FELIPE SANCHEZ GUTIERREZ identificado con CC.1.019.123.277, y TP.314.650 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Valga señalar, que el nuevo apoderado judicial aquí, deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra; éste es, con auto de seguir adelante la ejecución, pues las sociedades se encuentran debidamente notificadas (fl.19 y 23) y con traslado de la liquidación de crédito.
- 3.- Se le informa al mandatario judicial, que aún no se encuentra digitalizado el 100% de los expedientes, por lo cual no es posible que acceda al proceso digital como lo solicita; en su lugar, puede acceder al expediente físico en la secretaría del juzgado, para lo cual deberá presentar el carnet de vacunación covid-19 al ingresar a las instalaciones del Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

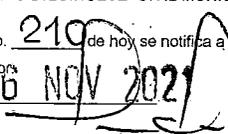

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Ejecutivo
ega.

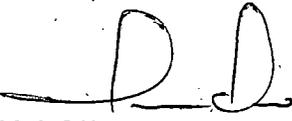
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 26 NOV 2021


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con respuesta al embargo decretado sobre los dineros de la parte demandada. Para proveer. Cali, 25 de noviembre de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2021-00507-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ contra CONSORCIO PTAR PW, el Despacho

DISPONE:

GLOSAR a los autos para que obre, conste, y PONER en conocimiento de la parte interesada, el informe proveniente de la Alcaldía de Palmira – Valle respecto al embargo decretado y notificado mediante oficio 1621 calendado 12 de julio de esta anualidad. Así mismo el derecho de petición elevado por el mandatario judicial ante el mencionado ente territorial.

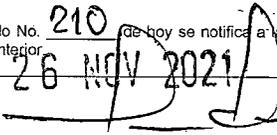
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2021


Secretaria

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

OFICIO

TRD-2021-141.8.1.1138

Palmira, 20 de octubre de 2021

27 OCT 2021
JA

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

Cali-Valle

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 1621 del 12 de julio del 2021.

Referencia: Proceso ejecutivo con medidas previas

Radicación: 760014003019-2021-00507-00

Demandante: Guillermina Ramírez Santacruz C.C 66.919.243

Demandado: Construccoes e Infraestructura Ltda. Sucursal Colombia Nit: 901.244.342-1

Y Proyectos de ingeniería y servicios para el medio ambiente Ltda. PRISPMA- Nit. No. 900.264.234-4.

Cordial Saludo.

La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal se permite informar que se ha recibido el oficio No. 1621 del doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el cual ha sido trasladado por la Dirección de Contratación Pública a través de la nota interna No. TRD-2021-300.8.1.194 del diecinueve (19) de julio del presente año, por medio del cual por competencia funcional nos fue remitido la orden del embargo y retención de los derechos reales y personales que ostente **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA** identificada con Nit. No. 900.264.234-4 y **CONSTRUCCOES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA** Nit: 901.244.342-1, limitando la medida cautelar a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$280.800.000=)**; con ocasión al contrato de obra pública No.MP-1603-2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se comunica al honorable juzgado, que revisando el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIFWEB, se encontró que las personas jurídicas demandas integran el **CONSORCIO PTAR W** y actúan en calidad contratistas del Municipio de Palmira.

Del mismo modo informamos que frente **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL**

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 1 de 2

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

OFICIO

MEDIO AMBIENTE LTDA identificada con Nit. No. 900.264.234-4, ya recaen órdenes de embargo, las cuales se relacionan a continuación:

1. PRIMERA ORDEN DE EMBARGO RADICADO ANTE EL MUNICIPIO DE PALMIRA:
 - Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 - Radicado No. 110013103037202000278.
 - Limite de cuantía del embargo: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000=).
 - Demandante: Aceros Mapa S.A. Nit. No. 890904459-6.
 - Oficio No. 21-0004 del 14 de enero del 2021.

2. SEGUNDA ORDEN DE EMBARGO RADICADO ANTE EL MUNICIPIO DE PALMIRA:
 - Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 - Radicado No. 11001310300620200041400.
 - Limite de cuantía del embargo: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (2.475.000.000=).
 - Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890903938-8
 - Oficio No. 0133 del 25 de febrero del 2021

Esta comunicación se realiza con el fin de poner en conocimiento esta información a las partes del proceso judicial.

Atentamente,


LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO
Subsecretaria De Ingresos Y Tesorería

Anexos: Oficio TRD-2021-300.8.1.194 del diecinueve (19) de julio 2021
 Oficio No. 21-00004 del catorce (14) de enero del 2021 del Juzgado Treinta y siete civil del
 circuito Bogotá D.C
 Oficio No. 0133 del veinticinco (25) de febrero del 2021 del Juzgado Sexto Civil del
 Circuito de Bogotá D.C

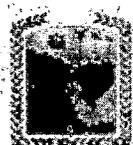
Proyectó: Dahianna Tascón Montiel – Técnico Administrativo
Revisó: Erika A. Hincapié Gutiérrez – Contratista
Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano - Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
por la vida



Alcaldía de Palmira
N.º 931.320.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTA INTERNA

TRD-2021-300.8.1.194

Palmira, 19 de julio de 2021

PARA: ANDRES FERNANDO OSORIO
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO
Secretaria Jurídica (E)

MANUEL FERNANDO FLOREZ
Secretario de Hacienda

DE: RUBYNEL GUTIERREZ GALLEGO
Director de Contratación Pública

PARA SU INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input checked="" type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

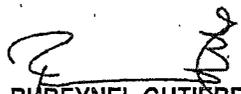
Asunto: Traslado del Oficio No. 1621 del 12 de Julio de 2021.

Cordial saludo;

Atendiendo las competencias señaladas en el Decreto No. 213 de 2016 respecto de las Secretarías a su cargo, de manera comedida me permito dar traslado del oficio mencionado en el asunto, el cual fue remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del proceso ejecutivo que adelanta bajo la radicación No. 760014003019-2021-00507-00, y en el que se informa sobre la orden judicial de embargo y secuestro de dineros referentes al Contrato de Obra No. MP-1603 de 2018, suscrito entre el Municipio de Palmira y el Consorcio PTAR W, hasta por un monto de \$280.800.000.

Se adjunta lo enunciado.

Atentamente,


RUBYNEL GUTIERREZ GALLEGO
Director de Contratación Pública

Redactor: Marisol Yepes- Contratista DCP
Transcriptor: Marisol Yepes- Contratista DCP

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.

Oficio No.1621.

Rad.:760014003019-2021-00507-00.

Señores
MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE
PALMIRA – VALLE.

Referencia: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante: GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ CC.66.919.243
Demandados: CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL
COLOMBIA Nit.:901.244.342-1, y
PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO
AMBIENTE LTDA Nit.:900.264.234-4

Por medio del presente se le informa que mediante auto de la presente fecha, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de todos los derechos reales y personales, que ostenten las sociedades demandadas citadas e identificadas en la referencia de este oficio **conformantes del CONSORCIO PTAR PW**, o a nombre del mismo, sobre cuentas de cobro pendientes de pago, saldos a favor, garantías, y facturas de venta que se deriven de servicios prestados a ese Municipio; hasta la concurrencia de **\$280.800.000=**. Librese

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad consignando los dineros embargados a órdenes de éste Juzgado en la cuenta No. **76 001 2041 019** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales contenidas en el artículo 44, 593 num. 6° del Código General del Proceso, como la de incurrir en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SE LE PREVIENE QUE CON LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE OFICIO QUEDA CONSUMADO EL EMBARGO – artículo 593 num. 6 C.G.P.

En la consignación debe incluirse el número de radicación del proceso, la cual es 760014003019-2021-00507-00.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

ega

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia, Piso 10
CALI – VALLE.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 33 Of. 405
ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
OFICIO No. 21-0004

Señor
Representante Legal
AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110013103037202000278 de ACEROS MAPA S.A. Nit. No. 8909044596 en contra ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCON, PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA - PRISPMATA LTDA CC., Nit. No. 1023871988, 9002642344.

Con el presente me permito comunicar a usted que este Despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, ordenó el embargo y retención de los derechos, dineros o cualquier tipo de emolumento que perciba la sociedad demandada PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA - PRISPMATA LTDA identificada con NIT. 9002642344 por parte de esa entidad, limitando la medida a la suma de \$280.000.000,00.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en la forma prevista en el numeral 5º del art. 593 del C.G.P, consignando los dineros a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012031037.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

gpo

Firmado Por:

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.,

Al contestar citar la referencia.

	Fecha: 28-01-2021 10:48
	No: 1GGE12202021
Origen: JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P	Folios: 1 Anexos:

13
PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
NIT: 571.322.007.3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTA INTERNA

TRD-2021-300.8.1.187

Palmira, 9 de julio de 2021

PARA: **ANDRES FERNANDO OSORIO**
Secretario de Infraestructura

ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO
Secretaria Jurídica (E)

MANUEL FERNANDO FLOREZ
Secretario de Hacienda

DE: **RUBEYNEL GUTIERREZ GALLEGO**
Director de Contratación Pública

PARA SU INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input checked="" type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Asunto: Traslado del Oficio No. 0133 del 25 de Febrero de 2021.

Cordial saludo,

Atendiendo las competencias señaladas en el Decreto No. 213 de 2016 respecto de las Secretarías a su cargo, de manera comedida me permito dar traslado del oficio mencionado en el asunto, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., y en el que se informa sobre la orden judicial de embargo y secuestro de dineros referentes al Contrato de Obra No. MP-1603 de 2018, hasta por un monto de \$2.475.000.000..

Se adjunta lo enunciado.

Atentamente,

RUBEYNEL GUTIERREZ GALLEGO
Director de Contratación Pública

Redactor: Marisol Yepes- Contratista DCP
Transcriptor: Marisol Yepes- Contratista DCP

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9ª. NO. 11-45 PISO 5º. BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 2 82 01 69

Oficio No.0133

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021

Señor(es):
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No. 110013103006202000414-00 de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA PRISPMA LTDA NIT. 900.264.234-4 Y ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCON C.C. 1.023.871.988.

Dando cumplimiento al auto de fecha diez (10) de diciembre de 2020, se ORDENO el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto perciba la demandada PRISPMA LTDA con ocasión al contrato de obra No. N-MP-1603-2018 suscrito con esa entidad.

Se limita la medida a la suma de \$2.475.000.000,00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
SECRETARÍA
Bogotá
Juzgado Sexto Civil del Circuito
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veinticuatro de Noviembre de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3156 del 03/11/2021**, dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, a favor de la parte demandante JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE y a cargo de la parte demandada KAREN ABADÍA MORENO y HAROLD ANDRÉS BURGO GUZMAN.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 14)	\$	250.000.00
TOTAL	\$	250.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 3483
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veinticuatro de Noviembre de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA
RAD. 2021-00606
DTE. JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DDO. KAREN ABADÍA MORENO
HAROLD ANDRÉS BURGO GUZMAN

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	210 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	26 NOV 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 24 de Noviembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3485

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-00798

CALI, Veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto EDGAR RODRIGO MARIACA contra LUIS ALBERTO MORALES DUQUE por sustracción de materia.

2. SIN LUGAR a ordenar el desglose del contrato de arrendamiento toda vez que fue presentado en copias conforme al decreto legislativo 806 del 2020.

3. Archivar la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>210</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>26 NOV 2021</u>	
La Secretaria	

7

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 3511
RAD: 2021-00946

Cali, Veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Veintiuno.

La parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con el NIT 860.034.594-1 por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **JUAN FRANCISCO MORENO**, identificado con C.C. 16.586.659.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JUAN FRANCISCO MORENO** pague en favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

• **Por la obligación No. 4938130014231058**

1.- La suma de \$ 3.152.862 Mcte. Por concepto del capital de la obligación No. 4938130014231058, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, la suma de \$ 230.546 Mcte, causados y no pagados desde el 11/09/2018 hasta el 03/09/2021.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 04/09/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

• **Por la obligación No. 5416590003661011**

1.- La suma de \$ 5.844.234 Mcte. Por concepto del capital de la obligación No. 5416590003661011, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, la suma de \$ 592.000 Mcte, causados y no pagados desde el 11/09/2018 hasta el 03/09/2021.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 04/09/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

• **Por la obligación No. 407410075509**

1.- La suma de \$ 34.520.665,94 Mcte. Por concepto del capital de la obligación No. 407410075509, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, la suma de \$ 4.407.317,30 Mcte, causados y no pagados desde el 11/09/2018 hasta el 03/09/2021.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 04/09/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

• **Por la obligación No. 379561313395117**

1.- La suma de \$ 16.419.860 Mcte. Por concepto del capital de la obligación No. 379561313395117, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, la suma de \$ 1.926.448 Mcte, causados y no pagados desde el 11/09/2018 hasta el 03/09/2021.

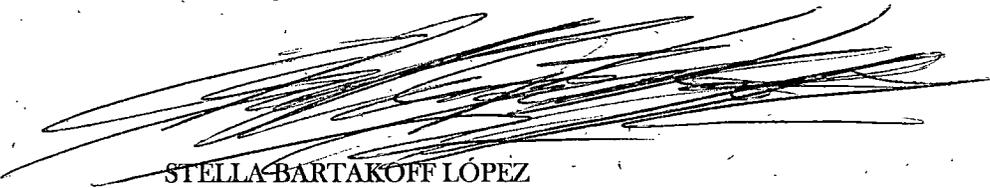
3.- Por los intereses de mora causados a partir de 04/09/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

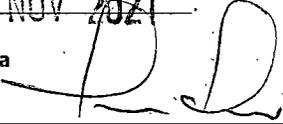
C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ,
C.C. 31.939.072, TP 79.821 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>210</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>26</u> NOV <u>2021</u>	
La Secretaria	
	_____ María Lorena Quintero Arcila

16

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 3497
RAD: 2021-00950

Cali, Veinticuatro de Noviembre del Dos Mil Veintiuno.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con el NIT 860.084.594-1 por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada OSCAR ALIRIO PEREZ CERON, identificado con C.C. 16.733.101 y JONATHAN ANDRES PEREZ HURTADO, identificado con C.C. 1.144.085.445.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo puesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada OSCAR ALIRIO PEREZ CERON y JONATHAN ANDRES PEREZ HURTADO pague en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

• Por el pagaré No. 407430100648

1.- La suma de \$ 14.998.807.77 Mcte. Por concepto del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ con No. 407430100648, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, la suma de \$ 387.461.3 Mcte, causados y no pagados desde el 28/06/2020 hasta el 20/10/2021.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 21/10/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

• Por el pagaré No. 4831010197264019

1.- La suma de \$ 1.437.856 Mcte. Por concepto del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ con No. 4831010197264019, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, la suma de \$ 54.162 Mcte, causados y no pagados desde el 23/06/2021 hasta el 06/08/2021.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 07/08/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

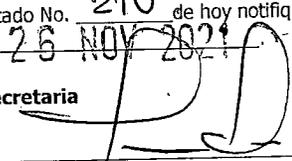
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y §§ del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, C.C. 94.310.428, TP 79.821 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. 210	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 NOV 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JDAR
RAD: 2021-00950